ACTA No. 41-2023

Acta número cuarenta y uno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del cuatro de julio del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Allison Aymerich Pérez, quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, Marcos Castillo Masis y José María Vargas Callejas, directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Napoleón Murillo García, por motivos de fuerza mayor, la señora Danielle Jenkins por motivos personales. Así como la del señor Fernando Naranjo Elizondo y la señora Cindy Coto Calvo por encontrarse realizando funciones propias a sus respectivos cargos.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 41-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 41-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 39-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 27 de junio del 2023.

Los señores William Rodríguez y Marcos Castillo se abstienen de votar el acta debido a que no estuvieron presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 39-2023, del 27 de junio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 40-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de junio del 2023.

El señor Marcos Castillo se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 40-2023, del 29 de junio del 2023.

ACTA No. 41-2023

III.- FISCALIZACION DEL AIDOQ

Al ser las 17:55 ingresa a la sesión la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora general a.i del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-078-2023, del 22 de junio del 2023, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora general a.i. del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite el "Informe de fiscalización sobre el mantenimiento en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

El señor William Rodríguez comenta que las líneas aéreas han manifestado la problemática que hay actualmente con la banda de equipaje que está detrás de los counters, ya que se detiene dos o tres veces al día y esto provoca atrasos en el proceso de registro de los pasajeros, por lo que le consulta a la fiscalizadora si tiene algún conocimiento de este tema. En virtud de lo anterior, la señora Vanessa Madriz señala que, en la última gira al aeropuerto, se coincidió con la gerente de proyecto y efectivamente hay reportes, algunos de ellos se han canalizado por medio de la gerencia de proyecto y otros a través de un chat que tienen los operadores. Y entiende que la unidad de AVSEC-FAL ha ido trabajando de la mano con la gerencia de proyecto para poder determinar posibles soluciones, ya que CORIPORT algunos de los hallazgos que considera son una mala colocación de maletas y sensores. Además, hace énfasis en que la gerencia de proyecto continúa trabajando en conjunto con la dirección general para presentar un informe relacionado con el tema.

El señor William Rodríguez solicita que en cuanto se tenga este informe listo, sea presentado al CETAC, ya que esto es una inquietud de las líneas aéreas.

Al ser las 18:20 se retira de la sesión la señora Vanessa Madriz Sequeira y se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser las 18:52 se reanuda la sesión ordinaria 41-2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-078-2023, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós:

a) Aprobar el informe de fiscalización número CETAC-OFC-AIDOQ-OF-078-2023 del 22 de junio del 2023, denominado "Informe de fiscalización sobre el mantenimiento en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"

b) Aprobar las recomendaciones emitidas en el informe de fiscalización número CETAC-OFC-AIDOQ-OF-078-2023 del 22 de junio del 2023 para la Unidad de Control, la Gerencia de Proyecto y el concesionario, según se detallan a continuación:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ADMINISTRACION

ACTA No. 41-2023

Para la Unidad de Control:

1. Mantener por parte de la Unidad de Control la supervisión en temas de limpieza en la terminal de pasajeros y en zonas circundantes como jardines que ejecuta el concesionario del AIDOQ, para verificar el cumplimiento de los servicios básicos que éste debe brindar en la terminal de pasajeros, como lo dispone la cláusula 6.1 inciso 3.

2. Instruir a la Unidad de Control y en conjunto con la Gerencia de Proyecto para que evalúen el plan de mantenimiento presentado por el concesionario, de tal manera que se garantice que dicho plan contenga aspectos señalados en la cláusula 6.2 inciso 3 y 6.6.1 del contrato de concesión.

3. Instruir a la Unidad de Control para que garantice que la señalización de la terminal del AIDOQ cumpla con las normas de la OACI referentes a la señalización internacional para orientación del público en los aeropuertos y atienda los principios contemplados en la cláusula 6.2 inciso 5 del contrato de concesión. O en su efecto, solicitar a la gerencia de proyecto gestionar ante la instancia que corresponda, para que evalúe la señalización dentro de la terminal de pasajeros y cumpla con los aspectos que dispone el contrato de concesión.

4. Mantener por parte de la Unidad de Control la supervisión en cuanto a la obligación del concesionario de proveer y dar mantenimiento a las áreas que se requieren; para el buen funcionamiento del aeropuerto, tal y como lo dispone la cláusula 6.2 inciso 13.

5. Mantener por parte de la Unidad de Control la supervisión del cumplimiento, en cuanto a la obligación del concesionario a administrar y dar mantenimiento de las áreas y locales comerciales en la terminal de pasajeros del AIDOQ, conforme lo establece la cláusula 6.2 inciso 17.

6. Mantener por parte de la Unidad de Control las acciones de supervisión de mantenimiento de las áreas del lado terrestre que deben ser prestado por el concesionario, conforme lo dispone la cláusula 6.3.1 y 6.6.2

7. Instruir a la Unidad de Control para que evalúe el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6.6.3 del contrato de concesión, en relación con las obligaciones del concesionario de ejecutar el mantenimiento de la terminal, con personal idóneo y competente para desarrollar las funciones técnicas, y con vestuario adecuado que lo distinga en el desempeño de sus funciones.

Para el gerente de proyecto:

8. Implementar un procedimiento que permita ejecutar una adecuada supervisión por parte de la Gerencia de Proyecto sobre la adquisición y mantenimiento de equipos y mobiliario que deben ser operados por las autoridades de gobierno, conforme lo establece la cláusula 6.1 inciso 6 del contrato de concesión, de manera que la administración concedente garantice el cumplimiento del fin propuesto.

9. Instruir a la gerencia de proyecto para que sea garante de que el salón diplomático siempre cuente con el acondicionamiento del equipo y mobiliario idóneo para su funcionamiento, así como las supervisiones de limpieza y de mantenimiento en el área asignada y defina un procedimiento interno entre la Dirección General de Aviación Civil y la administración concedente que le permita definir las pautas a seguir para garantizar el

cumplimiento de la cláusula 6.2 inciso 2 y 10 del contrato de concesión, de manera que el salón diplomático este debidamente acondicionado y se le dé el mantenimiento debido.

10. Recordar a la gerencia de proyecto, en conjunto con la Unidad de Control que supervise el cumplimiento de lo dispuestos en la cláusula 6.6.1 por parte del concesionario; en cuanto al cumplimento de los plazos y procedimiento para atender el mantenimiento correctivo.

Para el concesionario:

11. Instruir al concesionario para que el plan de mantenimiento anual de mantenimiento contenga los aspectos señalados en el 6.2 inciso 3 del contrato de concesión.

12. Recordar al concesionario que la señalización cumpla con las normas de la OACI referentes a la señalización internacional para orientación del público en los aeropuertos y atienda los principios contemplados en la cláusula 6.2 inciso 5 del contrato de concesión.

13. Recodar al concesionario el cumplimiento de la cláusula 6.6.3 del contrato de concesión, en cuanto a prestar el servicio de mantenimiento en la terminal de pasajero con personal idóneo y competente para desarrollar las funciones técnicas, y con vestuario adecuado que lo distinga en el desempeño de sus funciones.

14. Mantener los registros de mantenimiento relacionados con la terminal de pasajeros del AIDQQ.

IV.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio AI-181-2023, del 28 junio del 2023, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite el criterio sobre la participación de la señora Maribel Muñoz Arrieta, en el curso "Elementos del Presupuesto Público", de conformidad con el artículo 04 de la sesión ordinaria 36-2023, celebrada el 13 de junio del 2023, en el que se indicó:

> **SE ACUERDA:**
>
> (…)
> • Dejar en espera la aprobación del curso para la señora Maribel Muñoz, hasta que la Proveeduría Institucional se refiera si en este caso existe un conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública.

El señor Marcos Castillo indica que este criterio se había solicitado, debido a que la señora Maribel Muñoz es parte de la Asociación Instituto de Auditores, por lo que se quería verificar si había un conflicto de intereses al participar la señora Muñoz en el curso, siendo parte de la asociación, sin embargo, analizando el documento se determina que no hay contraposición y dicha solicitud si está dentro del marco legal, por lo tanto, se puede el asunto aprobar sin ningún problema.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación de la funcionaria Maribel Muñoz, en el curso "Elementos del Presupuesto Público", el cual será impartido por la Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-084207, los días 18, 19 y 21 de julio del 2023, con una duración de 24 horas; el costo será de ¢66.300,00 (sesenta y seis mil trescientos colones con 00/100, impuesto al valor agregado ya incluido por participante), el cual será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen. **ACUERDO FIRME**

V.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-UAI-OF-048-2023, del 26 junio del 2023, suscrito por el señor Julián Andrés Acuña Hernández, jefe a.i de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, la situación acontecida el día 22 de junio, cuando se recibieron los comentarios del Estado de fabricación de la aeronave involucrada en un accidente (CR-ACC-CO02-2022) en el aeropuerto internacional Juan Santamaria el día 7 de abril del año 2022, cuando una aeronave B 757-27 A excursiona de la pista.

El señor Marcos Castillo indica que los funcionarios de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos lo que señalan es que el señor Ricardo Jiménez, anterior jefatura de la unidad, llevó a cabo toda la investigación de este accidente, así como las visitas al fabricante. A los investigadores de la unidad, no se les tomó en cuenta con el resto de la investigación, únicamente el día del evento, tomaron muestras, fotografías y posterior a eso, don Ricardo Jiménez asumió la investigación unilateralmente.

Adicionalmente, el señor Castillo indica que la visita que hizo el fabricante, el señor Ricardo Jiménez la hizo en compañía de otras personas que no eran propiamente los investigadores de la unidad. Ahora, llegaron los comentarios del país de fabricación, por lo tanto, lo que está solicitando los compañeros de la Unidad de Accidentes es que el señor Ricardo Jiménez responda a los comentarios que está haciendo el fabricante y el país de fabricación; toda vez que ellos no participaron de la investigación.

El señor Marcos Castillo considera que esto es lo pertinente, ya que no se puede emitir un criterio técnico en función de una investigación en la que no participaron, entonces, en este caso, sería pedirle al señor Jiménez que atienda el documento que enviaron del país de fabricación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir al señor Ricardo Jiménez Paniagua, para que atienda los comentarios del Estado de fabricación de la aeronave involucrada en el accidente (CR-ACC-CO02-2022) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria el día 7 de abril del año 2022. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO SETIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1298-2023, del 22 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe en relación con la audiencia de la Compañía China State Construction para el desarrollo del proyecto ampliación de la pista

del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, (AIDOQ); de conformidad con el articulo artículo trigésimo sexto de la sesión ordinaria 19-2023, celebrada el día 28 de marzo del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibida la información presentada por la dirección general, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1298-2023, del 22 de junio del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1261-2023, del 19 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) de conformidad con el artículo 81, en relación con el nombramiento de un representante, para que integre la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de la Aviación Agrícola, a partir de julio 2023 y por un periodo de tres años según lo establece el citado reglamento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Nombrar al señor Carlos Manuel Avendaño Rojas, como representante de la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de la Aviación Agrícola.

Notificar: correo electrónico: comision.aviacion.agricola@gmail.com. **ACUERDO FIRME**

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1265-2023, del 23 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-0355-2023, del 22 de junio del 2023, suscrito por la señora Kattia Pérez Núñez, jefe Departamento Financiero y el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros en el que remiten el informe para la Modificación Presupuestaria Decreto H-012, por un monto de ¢478.284.954,00 (Cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro colones exactos).

El señor William Rodríguez consulta si estas plazas se congelan, a razón de esto, el señor Luis Miranda indica que las plazas si no están utilizables al momento, están congeladas o en proceso de descongelación. El asunto con esto es que tan pronto brinden la aprobación a Aviación Civil para utilizarlas, se van a hacer los nombramientos pertinentes, se está hablando de alrededor de 44 plazas vacantes y la DGAC tiene aprobadas 484 plazas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la Modificación Presupuestaria Decreto H-012, por un monto de ¢478.284.954,00 (Cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro colones exactos). **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac AUDITORÍA INTERNA REGISTRO - ADDITIONA

ACTA No. 41-2023

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1305-2023, del 22 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-1025-2023, del 27 de junio del 2023, suscrito por las señoras Viviana León Palma, encargada Proceso de Planificación y Gestión de Empleo y Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que brindan información correspondiente a las gestiones realizadas para buscar candidatos para optar por la plaza de clase Jefe de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, de conformidad con el artículo 10 de la sesión ordinaria 21-2023 celebrada el 13 de abril del 2023.

El señor José María Vargas indica que habló con el señor Giovanni Villalobos y le mencionó que no se niega por el inglés sino por la cuestión económica. Por lo que indica que, si se pudiera valorar que la DGAC, le pueda ayudar con el examen, ya que realmente es la persona más atinente al cargo, es muy difícil conseguir a alguien que tenga el inspector tipo tres u otros requisitos, que nadie en Costa Rica los tiene, además, considera que no es posible que una cuestión de este tipo prohíba al CETAC nombrar a esta persona; considera que es algo que se puede negociar.

Adicionalmente, el señor Vargas indica que estaría totalmente de acuerdo que eso no se puede hacer con una persona que no trabaja en la DGAC, pero si trabaja en la DGAC, y considera que si no se nombra a estas personas va a ser muy duro, porque las otras personas están muy por debajo de la capacidad requerida.

El señor Luis Miranda indica que el comprende la solicitud del director Vargas, sin embargo, el problema es que, si se tiene esa figura en Aviación Civil y corresponde a la competencia lingüística, el detalle es que todavía no está reconocida ni aprobada para personal aeronáutico que no sean controladores de tránsito aéreo ni pilotos. Si él tuviera que no duda que lo tenga, un certificado de competencia lingüística de 6, que es la nota máxima, ya no tendría que preocuparse de cumplir con el requisito, pero al no poder aplicarle, no hay una figura normativa que permita hacerlo, porque en el mismo estado estarían otros del área técnica también que les facilitaría cualquier nombramiento, por lo que no se puede hacer porque está fuera de lo que pide, incluso de lo que está establecido en el manual de puestos para ese puesto en particular. Porque si fuera un valor de acuerdo con la competencia lingüística, sí debería estar indicado en el manual de puestos y lo que indica el requisito es diferente.

El señor Mauricio Rodríguez esto corresponde a un requisito de admisibilidad que la administración jamás puede asumir porque sería una desviación de recursos, además, se le estaría dando una ventaja indebida a uno de los candidatos, ya que los demás candidatos podrían exigir lo mismo. Por ser un requisito de admisibilidad, la administración no puede asumir el costo, no existe el instrumento para tal efecto.

El señor Luis Miranda indica que se había nombrado a Julián como jefe interino de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, no se había podido hacer el nombramiento eventualmente de Giovanni Villalobos, antes de que se hiciera una evaluación más exhaustiva de sus requisitos, porque no está asignado el salario por la nueva Ley de empleo público. Hasta octubre es el informe que se tiene por parte del Servicio

Civil, que se tendríamos el dato para esta y otras plazas del área técnica, y se está estimando para octubre poder contar con la plaza para hacer el concurso que corresponda a nivel externo de la institución.
La señora Allison Aymerich menciona que se debe nombrar a otra persona por 3 meses, mientras se puede realizar el concurso.

El señor Luis Miranda indica que se había conversado con el señor Julián Acuña, para que continuara en el puesto hasta octubre por facilidad, sin embargo, por temas personales y una serie se situaciones, puede asumir el caso hasta el 30 de julio. Al momento el Servicio Civil no ha dado la directriz que rige para la realización de concursos, no hay normativa que aplique, por lo que se está atados de manos desafortunadamente, al no poder hacer concursos internos y externos hasta que provean la directriz correspondiente, por lo que se continúa a la espera.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibida la información presentada por la dirección general mediante los oficios DGAC-DG-OF-1305-2023 y DGAC-DFA-RH-OF-1025-2023.

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1250-2023, del 19 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-605-2023, del 16 de junio del 2023, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación presentada por el señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-1567-0392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, para para brindar servicios de trabajo aéreo especializado denominado Fumigación Agrícola, mediante el uso de aeronaves no tripulados (RPAS/drones), en el territorio de Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1250-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-605-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 093-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.093-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, el certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de **cinco años**, contados a partir de su expedición.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5) Otras obligaciones: La compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6) Notifíquese: El presente acuerdo debe ser notificado al señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-1567-0392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@azu.cr Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 41-2023

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1332-2023, del 28 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0640-2023, del 28 de junio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y el permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, con el objetivo de brindar los servicios transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJOTMU-SJO) y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO). Asimismo, el permiso provisional, sería efectivo a partir del 15 de agosto de 2023, fecha posterior al vencimiento de dicho certificado.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO -AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1332-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0640-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, con el objetivo de brindar los servicios los servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO), y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO).

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación y modificación al certificado de explotación, conceder a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 15 de agosto de 2023, con el fin de que pueda operar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2023 del 21 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, lo siguiente:

- **Itinerario según el siguiente detalle:**

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Ruta SJO-XQP-SJO

Operador	Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
Costa Rica Green Airways	GRA520	15/08/2023	Hasta nuevo aviso	Diario		08:30	SJO
					08:50		XQP
	GRA521					09:00	XQP
					09:20		SJO
	GRA522					16:00	SJO
					16:20		XQP
	GRA523					16:30	XQP
					16:50		SJO

NOTA: Equipo a utiliza CARAVAN-KODIAK-ISLANDER.

Ruta SJO-TMU-SJO

Operador	Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
Costa Rica Green Airways	GRA420	A partir de su aprobación	Hasta nuevo aviso	Diario		06:40	SJO
					07:10		TMU
	GRA421					07:30	TMU
					07:50		SJO
	GRA422					08:50	SJO
					09:10		TMU
	GRA423					09:23	TMU
					09:40		SJO

	GRA424					10:30	SJO
					10:50		TMU
	GRA425					11:30	TMU
					11:50		SJO
	GRA426					15:15	SJO
					13:20		TMU
	GRA427					16:15	TMU
					14:20		SJO
	GRA428					10:30	SJO
					15:35		TMU
	GRA429					11:30	TMU
					16:35		SJO
	GRA430					15:15	SJO
					17:20		TMU
	GRA431					16:15	TMU
					17:40		SJO

NOTA: Equipo a utiliza CARAVAN-KODIAK-ISLANDER.

- Tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

- **San José–Tambor–San José**

Tarifa Código	Rangos	
Turtle	$215	$155
Macaw	$185	$135
Dolphin	$150	$115
Raccoon	$135	$110

Condiciones:

Tarifa Código	Equipaje		Cambios	Reembolso	Tabla de surf	Costo lb/extra
	Chequeado	Mano				
Turtle	50 lbs	10 lbs	24hrs antes	N/A	1	$1
Macaw	40 lbs	10 lbs	24hrs antes	N/A	N/A	$1.5
Dolphin	35 lbs	10 lbs	48hrs antes	N/A	N/A	$1.8
Raccoon	30 lbs	10 lbs	N/A	N/A	N/A	$2

- **San José–Quepos–San José**

Tarifa Código	Rangos	
Sloth	$185	$130

Condiciones:

Tarifa Código	Equipaje		Cambios	Reembolso	Tabla de surf	Costo lb/extra
	Chequeado	Mano				
Sloth	50 lbs	10 lbs	24hrs antes	N/A	1	$1

Condiciones Generales de las tarifas:
1-Las tarifas se les aplicará un green fee ($5.5), más el impuesto del valor agregado según la normativa vigente
2-Dichas tarifa no incluyen impuestos y/o cobros por utilización de aeropuertos
3-El proceso de check-in solicitado en la Terminal Doméstica y en estaciones de destino será de 30 minutos antes del vuelo
4-Si trae más de una maleta, la segunda permitida es de 30lbs, si se excede se le aplica el costo por libra de acuerdo a su tarifa y las dimensiones de la maleta chequeada no podrá exceder 65x40x25cm de lo contrario quedaría sujeta a espacio o viajaría sujeta a disponibilidad de espacio en otro vuelo.

4. Recordar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1318-2023, del 25 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0630-2023, del 26 de junio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el archivo de la solicitud de ampliación del certificado de explotación, para la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular, de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1318-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0630-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 095-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.095-2023 que resuelve:

1. Archivar la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo, para para la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular, registrada con el consecutivo de ventanilla única número VU-1640-2022 del 5 de agosto de 2022, por cuanto la compañía no cumplió, en el plazo concedido, con la presentación de la documentación prevenida por la unidad de Transporte Aéreo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 del 2 de noviembre de 2022.

2. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y

jprado@ollerabogados.com. Comuníquese a las unidades de Aeronavegabilidad, Avsec-Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

Al ser las 19:20 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 19:26 se reanuda la sesión ordinaria 41-2023

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-088-2023, del 04 de julio del 2023, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora general a.i. del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual informa al CETAC que se le ha presentado una oportunidad laboral en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el puesto de un profesional de servicio civil 3, G de E Derecho, con rige a partir del 16 de julio del 2023. Por lo tanto, se ve obligada a comunicar la situación y mantenerse en el puesto de fiscalizadora general hasta el 15 de julio del presente año, en virtud del ascenso promovido.

El señor Mauricio Campos le sugiere la señora presidente del CETAC que, según lo que se había acordado en sesiones anteriores, sostenga conversaciones con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, para que se le solicite valorar la posibilidad de otorgar una plaza para fiscalizador en este caso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la presidencia del CETAC, que converse con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, para que se valore la posibilidad de otorgar una plaza al CETAC, para cubrir el puesto de fiscalizador general del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1367-2023, del 03 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DE-CEO-0347/2023, suscrito por el señor Juan Carlos Trabanino Aguirre, director ejecutivo-CEO, en el que extienden invitación para participar de Workshop del Proyecto de Actualización de los Centros de Control de Centroamérica, a realizarse del 24 al 28 de julio del año en curso, en las instalaciones de la empresa Indra Sistemas, España.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Fernando Naranjo Elizondo director general de Workshop del Proyecto de Actualización de los Centros de Control de Centroamérica, a realizarse del 24 al 28 de julio del año en curso, en las instalaciones de la empresa Indra Sistemas, España; saliendo 23 y regresando el 29 de julio del 2023; los costos de viaje y viáticos deberán ser cubiertos a través del Fondo de Asistencia Técnica no Reembolsable del Estado de Costa Rica; asimismo se otorga el permiso con goce de salario, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que se informe al INS que dicho funcionario designado, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO ADDITORIA

ACTA No. 41-2023

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Marcos Castillo menciona que se recibió oficio con número de ventanilla única 1708-2023, del 04 de julio del 2023, suscrito por el señor José Antonio Giralt, en condición de presidente de la Academia de Historia de la Aeronáutica y el Correo Aéreo de Costa Rica, mediante el cual expone la situación del avión Curtiss Robin "Espíritu Tico", entregado al CETAC/DGAC por la familia Macaya y trasladado al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Mauricio Rodríguez señala que, hace dos años aproximadamente, sucedió exactamente lo mismo entonces la administración se dio a la tarea de ver en qué condiciones está la aeronave y de quién era, dicha aeronave está a nombre del sucesorio, por lo que no se puede disponer de esto. En su momento se conversó con los herederos para verificar si estaban dispuestos a que se trasladara la aeronave a un hangar para protegerla y evitar el deterioro, sin embargo, no accedieron e indicaron que no iban a autorizar una donación, además señalaron que iban a indicar una cláusula específica que diga que se dona a Aviación Civil, pero que la administración no puede donarla a nadie.

Adicionalmente, indica que la Asesoría Jurídica realizó un informe en el que detallaron todas las actuaciones que se ejecutaron, correos electrónicos que se sostuvo con el abogado de la familia de la señora Sagrario Padilla en su momento, en los cuales fue clara en decir no se autoriza que se traslade ni tampoco que Aviación Civil la done, algo que desde el punto de vista legal, no es procedente, ya que no se puede sujetar una donación, este juicio está un poco complicado y tardará algunos años.

La señora Allison Aymerich indica que, de conformidad con lo manifestado por el señor Mauricio Rodríguez, sería solicitar a la dirección general y asesoría jurídica brinden una respuesta a este oficio.

El señor José María Vargas propone que se le solicite al Gestor, que le brinde de manera voluntaria el mantenimiento, seguridad y vigilancia a la aeronave, es algo que no va a tener un costo elevado.

El señor William Rodríguez indica que el está seguro de que Aeris puede dar ese mantenimiento, sin embargo, menciona que este problema se veía venir, ya que hay un choque entre la familia, además, indica que otra alternativa es trasladarlo a otro lugar del AIJS para que no se continue deteriorando. Por lo tanto, considera que se pueden generar dos acciones, solicitarle a Aeris el mantenimiento, ya que actualmente la aeronave tiene piezas sueltas, o bien trasladarlo a algún hangar, que es lo que la familia no está aceptando.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Trasladar el documento a la dirección general para que se brinde la respuesta pertinente al señor José Antonio Giralt, en base a los documentos ya existentes.
- Instruir a la dirección general para que solicite al Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que se le brinde el mantenimiento correspondiente al avión Curtiss Robin "Espíritu Tico".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS.

ALLISON AYMERICH PÉREZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

MARCOS CASTILLO MASÍS

ACTA No. 41-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 41-2023

Fecha: 04 de julio del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 41-2023

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación de las actas de las sesiones Nos. 39-2023 y 40-2023

III.- FISCALIZACION DEL AIDOQ

1."Informe de fiscalización sobre el mantenimiento en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

IV.- AUDITORIA INTERNA

1.- Criterio sobre la participación de la señora Maribel Muñoz Arrieta, en el curso "Elementos del Presupuesto Público", de conformidad con el artículo 04 de la sesión ordinaria 36-2023, celebrada el 13 de junio del 2023.

V.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

1.- Informe relacionado con la situación acontecida el día 22 de junio, cuando se recibieron los comentarios del Estado de fabricación de la aeronave involucrada en un accidente (CR-ACC-CO02-2022) en el aeropuerto internacional Juan Santamaria el día 7 de abril del año 2022, cuando una aeronave B 757-27 A excursiona de la pista.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Oficio relacionado con la audiencia para la compañía China State Construction para el Desarrollo del Proyecto Ampliación de la Pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, (AIDOQ).

2.-Nombramiento de un representante, para que integre la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de la Aviación Agrícola, a partir de julio de este año y por un periodo de tres años según lo

establece el citado reglamento.

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

A1.- Modificación Presupuestaria Decreto H-012, por un monto de ¢478.284.954,00 (Cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro colones exactos).

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

B1.- Gestiones realizadas para buscar candidatos para optar por la plaza clase jefe de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, de conformidad con el artículo 10 de la sesión ordinaria 21-2023 celebrada el 13 de abril del 2023.

C.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

C1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Grazu sociedad anónima para el certificado de explotación para brindar servicios de trabajo aéreo especializado denominado Fumigación Agrícola, mediante el uso de aeronaves no tripulados (RPAS/drones), en el territorio de Costa Rica.

C2.- Informe relacionado con la investigación preliminar referente a las presuntas irregularidades presentadas en el Aeródromo de Aranjuez, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 48-2022 del 8 de noviembre de 2022.

C3.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada.

C4.- Informe relacionado con el archivo de la solicitud de ampliación del certificado de explotación, para la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular, de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA).

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA & ESTELA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

Anexo N° 2

No.093-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con dieciséis minutos del cuatro de julio dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación presentada por el señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-1567-0392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, para para brindar servicios de trabajo aéreo especializado denominado Fumigación Agrícola, mediante el uso de aeronaves no tripulados (RPAS/drones), en el territorio de Costa Rica.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1483-2022-E del 14 de julio de 2022, el señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-1567-0392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de agricultura, fotografía y levantamiento de planos con aeronave tipo RPAS en el territorio nacional. .

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3449-2022-E del 10 de noviembre de 2022, el señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-1567-0392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, solicitó un primer permiso provisional de operación, del certificado de explotación de su representada.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-069-2023 del 15 de febrero de 2023, las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad emitieron criterio técnico, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por medio de la presente y en respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-0823-2022, el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, le informa que la compañía GRAZU S.A. con el número de cedula jurídica 3-101831803, la cual solicitó bajo la norma del RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS el servicio de trabajo aéreo especializado: Fumigación Agrícola, se les permita desarrollar sus operaciones dentro del territorio nacional, mismas cuya base Principal de Operaciones se ubica actualmente en San José, Escazú*
>
> *Además, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

Por lo anterior, estas unidades no tienen ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue el Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Adicional, y de igual manera, estas unidades técnicas recomiendan que se le otorgue un permiso provisional de operación a partir de la autorización del CETAC.

(...)".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-066-2023 del 6 de marzo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:
1. Otorgar a la compañía GRAZÚ S.A., el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en fumigación agrícola con aeronaves no tripuladas (RPAS), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

- *Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias.*

- *Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.*

- *Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso que se certifique amparada a la figura de Pyme.*

2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, escalonada con un rango entre los $30,00 a $60,00 USD por hectárea aplicada. 3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

4. De ser técnica y jurídicamente procedente, conceder a la compañía GRAZÚ S.A., un primer permiso provisional de operación a partir de la aprobación del CETAC.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Base de operaciones Escazú, del centro comercial plaza montes 300 metros este. Página web w Facebook GRUPOAZU, teléfono 8881-1672, horario de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00

horas. Correo electrónico info@azu.cr

6. En caso de ser aplicable, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

(...)".

Quinto: Que mediante artículo decimo primero de la sesión ordinaria 19-2023 del 28 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"(...)

1) Elevar a audiencia pública la solicitud de otorgamiento del certificado de explotación presentado por el señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-15670392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número trescientos uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, para brindar servicios de trabajo aéreo especializado denominado Fumigación Agrícola, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, en el territorio de Costa Rica.

2) Otorgar a la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, un primer permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses contados a partir de la aprobación por parte del CETAC, para que pueda iniciar sus operaciones.

3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-006-2023 indicado, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, el registro de las tarifas y sus condiciones, las cuales, se describen de la siguiente manera:

"(...)

Tarifa: GRAZÚ S.A. presentó la tarifa en dólares, siendo para la actividad agrícola una tarifa escalonada con un rango entre los $30,00 a $60,00 USD por hectárea aplicada, calculados según los costos de operación de la aeronave y costos anexos de operación, y la tarifa para otros trabajos aéreos escalonada desde los $30.00 hasta los $60.00 USD.
(...)

Sexto: Que en el diario oficial La Gaceta número 89 del 22 de mayo de 2023, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de agricultura, fotografía y levantamiento de planos con aeronave tipo RPAS en el territorio nacional según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, de la compañía Grazu sociedad

anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos treinta y un mil ochocientos tres , misma que se realizó sin objeciones al ser las 08:30 horas del 14 de junio de 2023.

Séptimo: Que de conformidad con la consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 15 de junio de 2023, se constató que de la compañía Grazu sociedad anónima, no se encuentra inscrita en dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).



Octavo: Que de conformidad con la consulta realizada al sistema del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria, se constató que la de la compañía Grazu sociedad anónima, cumple con la declaración correspondiente, ya que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

La persona jurídica con la identificación **3-101-831803** y razón social **GRAZU SOCIEDAD ANONIMA** está inscrita y tiene plazo social vigente. No obstante a la fecha de esta consulta no ha enviado la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, para el periodo 2023.

Fecha y hora de la consulta: 19/06/2023 09:27:45 AM

(...)".

Noveno: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 344-2023 del 15 de junio de 2023, válida hasta el 14 de julio 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, se encuentra al día con sus obligaciones.

Undécimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

Considerando

I. Sobre los hechos

a) De los certificados de explotación

Debido al auge tecnológico de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia RPAS (popularmente conocidos como Drones), la Dirección General de Aviación Civil promovió la creación de la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, la cual regula la operación comercial y no comercial con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), indicando que las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios deberán solicitar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación.

Al respecto, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Además, la Ley General de Aviación Civil establece en su artículo 143 que podrán brindarse servicios aéreos por medio de una concesión, es decir por medio de un certificado de explotación que otorga el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Certificado de Operador Aéreo otorgado por la Dirección General de Aviación Civil.

De igual forma, el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que el certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

El artículo 1° del decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", indica que para la prestación de cualquier servicio aéreo será necesario el respectivo certificado de explotación, debidamente otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de acuerdo con la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la solicitud de certificado de explotación presentada por el señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-15670392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número trescientos uno-ochocientos treinta y un mil ochocientos tres, para brindar servicios de trabajo aéreo especializado denominado Fumigación Agrícola, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, en el territorio de Costa Rica.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

b) De la audiencia pública

Que la audiencia pública para conocer la solicitud para otorgar un certificado de explotación de la compañía Grazu sociedad anónima, se celebró a las 08:30 horas del 14 de junio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda:

1) Otorgar a la compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, el certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de **cinco años**, contados a partir de su expedición.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5) Otras obligaciones: La compañía Grazu sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-831803, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de

quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6) Notifíquese: El presente acuerdo debe ser notificado al señor Pablo Andrés Azofeifa López, cédula de identidad número 1-1567-0392, en calidad de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Grazu sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@azu.cr Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

FALTAN ANEXOS 3 DEBIDO A QUE SON PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

Anexo N° 4

No.095-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con dieciocho minutos del cuatro de julio dos mil veintitrés.

Se conoce archivo de la solicitud de ampliación del Certificado de Explotación, para la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular, de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo.

Resultandos

Primero: Que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, con una vigencia hasta el 16 de marzo de 2024, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas: Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa; Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa; Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Tegucigalpa, Honduras y viceversa; Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y viceversa y Ciudad de Panamá, Panamá -San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa; Servicios de Vuelos no regulares exclusivos de carga, entre Ciudad de Panamá-Panamá- San José, Costa Rica y viceversa, y Servicios Courier.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1640-2022 del 5 de agosto de 2022, el señor Roberto José Esquivel Cercas, en condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Avianca sociedad anónima (Copa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación, para que su representada pueda brindar los servicios de transporte aéreo internacional mediante vuelos **exclusivos de carga bajo la modalidad regular**, en las rutas: PTY-SJO-MGA-SAL-GUA y viceversa; PTY y/o SJO y/o MGA y/o TGU y/o SAP y/o GUA y/o SAL y viceversa; SJO-MGA-SAL-GUA y viceversa, y PTY-SJO-MEX-SAL-PTY y viceversa, explotando los derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

Tercero: Que mediante escritos ventanilla única números VU-1733-2022-E del 18 de agosto de 2022, y VU-1972-2022-E del 14 de setiembre de 2022, el señor Esquivel Cerdas, en su condición citada, presentó de forma física los estados financieros actualizados y el certificado de explotación actualizado.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 del 2 de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo le previno a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), indicando lo siguiente:

> *".... se solicita presentar los siguientes documentos estipulados en el formulario 7F166 "Requisitos de transporte aereo para el otorgamiento y mantenimiento de certificados de explotación para empresas extranjeras:*
> *Estados financieros correspondientes al último cierre fiscal (año 2021), ya que se presentaron los del año 2020, los mismos deben venir apostillados.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2023

Certificación del contador público sobre los estados financieros de la compañía.

Indicar el correo electrónico de servicio al cliente.

Detallar la moneda que se está utilizando en las tarifas aportadas, así como las regulaciones o condiciones de las tarifas, si las hay.

Para efectos de no entrar en conflictos con el sistema de vuelos del AIJS, es necesario cambiar los número de vuelo que han sido asignados, para evitar que el mismo vuelo se refleje dos veces en un día.

Designación actualizada por parte de la Autoridad Aeronáutica en las rutas solicitadas, se adjunta como referencia el documento E.P.C.R. 645/2021.

Presentar en forma física y/o apostilla el certificado de Explotación de la compañía para los servicios de carga exclusiva (e que consta en el expediente se encuentra vencido), por cuanto en nuestro expediente solo consta el certificado vigente para pasajeros carga y correo.

Por otra parte, en el escrito se indican los derechos de tráfico a operar en las rutas de carga exclusiva, sin embargo en las rutas solicitadas se incluye la ruta San José-Managua-Salvador– Guatemala y viceversa, la cual representa derechos de tráfico de séptima libertad del aire, por lo que, se solicita se presente una nota de reciprocidad real y efectiva hacia las aerolíneas costarricenses, emitida por la Autoridad Aeronáutica panameña. Al respecto es importante recordar, que el memorando de entendimiento suscrito con Panamá establece derechos de tráfico hasta quinta libertad del aire.
Para la presentación de la información solicitada, se le concede un plazo de 10 días hábiles; de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en los artículos 262 inciso c), 264 y 287".

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única VU-3273-2022-E del 14 de noviembre del 2022, el señor Roberto José Esquivel Cercas, en condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Avianca sociedad anónima (Copa), solicitó una prórroga de 10 días adicionales para cumplir con lo requerido en el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 citado.

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla VU-3597-2022 del 29 de noviembre de 2022, el señor Roberto José Esquivel Cercas, en condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Avianca sociedad anónima (Copa), solicitó a la Unidad de Transporte Aéreo una prórroga de 15 días hábiles adicionales, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias pertinentes para dar debida respuesta al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 citado.

Séptimo: Que mediante escrito ventanilla única número VU-0175-2023-E del 20 de enero de 2023, el señor Esquivel Cerdas, en su condición de repetida cita, solicitó una prórroga de un mes adicional, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias pertinentes para dar debida respuesta al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 citado. Además, solicitó actualizar la fecha del permiso provisional de operaciones para el 28 de febrero de 2023.

Octavo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0557-2023-E del 24 de febrero de 2023, el señor Roberto José Esquivel Cercas, en condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Avianca sociedad anónima (Copa), solicitó una nueva prórroga de un mes adicional de plazo para cumplir con lo requerido; además, solicitó actualizar la fecha del permiso provisional de inicio de operaciones para el 3 de abril de 2023.

Noveno: Que mediante escrito de ventanilla única número VU-0844-2023-E del 23 de marzo de 2023, el señor Roberto José Esquivel Cercas, en condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Avianca sociedad anónima (Copa), solicitó una prórroga de dos meses adicionales, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias pertinentes para dar debida respuesta al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 citado. Además, solicitó actualizar la fecha provisional de inicio de operaciones para el 1° de junio de 2023.

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-181-2023 del 14 de junio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Por lo anterior, en vista de que hasta el día de hoy y habiendo vencido la última prórroga solicitada, la compañía no ha atendido lo expuesto en la prevención DGAC-DSO-TA- OF-0310-2022 del 02 de noviembre del 2022, razón por la cual se recomienda el archivo de la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA), para brindar los servicios de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), para la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular.

Al respecto, se debe indicar que el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, establece que deberá la Administración prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión:

> *"Plazo y calificación únicos*
> *La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado.* ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información****. La prevención debe ser realizada por la Administración como un*

todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver".

(La negrita y el subrayado no son del original)

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión:

"La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado.

(...)

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Pero, además, ***esa prevención es única****. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá "por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información". Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final".

Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 262 c), 264 y 287 1), señala lo siguiente:

"Artículo 262.-

Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos: ... c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;

Artículo 264.-

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 287.-

2. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días".

En el caso en particular, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 del 2 de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo le previno a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), la presentación correcta de algunos documentos, ya que habían sido presentados incompletos o sin actualizar, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación requerida en los términos indicados en el citado oficio; no obstante, la compañía requirió de varias prorrogas al plazo concedido, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias pertinentes para dar debida respuesta al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 citado, la última de ellas tramitada mediante escrito número VU-0844-2023 del 23 de marzo de 2023, requiriendo un mes más para tal cumplimiento.

Sin embargo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-181-2023 del 14 de junio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo señaló que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), no atendió lo expuesto en la prevención realizada en el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 citado, habiendo vencido el plazo de la última prorroga solicitada por la compañía para cumplir con lo requerido en dicho oficio, lo recomendable es el archivo de la gestión de la citada compañía para la ampliación a su certificado de explotación a la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 262 c), 264 y 287 1) de la Ley General de Administración Pública y oficio DGAC-DSO-TA-OF-181-2023 del 14 de Junio de 2023 de la Unidad de Transporte Aéreo, se acuerda:

1. Archivar la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo, para para la operación de vuelos exclusivos de carga bajo la modalidad regular, registrada con el consecutivo de ventanilla única número VU-1640-2022 del 5 de agosto de 2022, por cuanto la compañía no cumplió, en el plazo concedido, con la presentación de la documentación prevenida por la unidad de Transporte Aéreo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0310-2022 del 2 de noviembre de 2022.

2. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Comuníquese a las unidades de Aeronavegabilidad, AvsecFal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil